



“2019, Año del Caudillo del Sur,  
Emiliano Zapata”

Subsecretaría de Industria y Comercio  
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2019.1573

Asunto: Numeral 10 Anexo de NOMs

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019.

**RICARDO PERALTA SAUCEDO**  
**ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANAS**  
**PRESENTE.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado B, fracción XV y 27 fracciones VII, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de septiembre de 2016 y sus modificaciones, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

#### **ANTECEDENTES**

1. El 23 de octubre de 2018 se publicó en DOF el acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior, por medio del cual se dan ciertas reformas al Anexo 2.4.1. “Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales, de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida”, con el objeto de mejorar el esquema de excepción al cumplimiento de normas oficiales mexicanas.
2. Dicha publicación incluye nuevos supuestos en los cuales no es necesario demostrar el cumplimiento con NOMs en el punto de entrada al país, tales como cuando las mercancías se importen de manera definitiva y los importadores cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre y las mercancías se destinen a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 de dicho ordenamiento.

#### **CONSIDERANDO**

- 1.- Que el artículo 27 del RISE establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 27.-** La Dirección General de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

...

**VII. Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias,** incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que

emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

...

**XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;**

...

**XXII.** Las demás que en materia de comercio exterior sean competencia de la Secretaría."

**(Énfasis añadido)**

2. Que el artículo 52 de la Ley Aduanera dispone:

**"ARTICULO 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.**

...

**Para efectos de lo previsto en esta Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas.** Para efectos de lo previsto en esta Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas.

..."

**(Énfasis añadido)**

3. Que el numeral 10 del Anexo de NOM's, se modificó a través de la publicación del 23 de octubre de 2018 para quedar como sigue:

**"10.- Lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del presente Anexo no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 8 del presente ordenamiento, cuando se trate de:**

...

**X. Las mercancías que se destinen a los siguientes regímenes aduaneros:**

...

***h) Importación definitiva***, tratándose de importadores que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre y las ***mercancías se destinen a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 de dicho ordenamiento.***

...."

Del punto anterior, se desprende que existen tres condicionantes para que las mercancías sean susceptibles del beneficio de no demostrar en el punto de entrada al país el cumplimiento con Normas Oficiales Mexicanas:

1. Sean de importación definitiva.
2. El importador cuente con un Programa PROSEC vigente.
3. Los bienes importados vayan destinados a la producción de mercancías correspondientes al Programa autorizado, aún y cuando los mismos no vengán listados en el numeral 5 del Decreto PROSEC.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad:

### RESUELVE

**PRIMERO.** – La Dirección General de Comercio Exterior se encuentra facultada para emitir las resoluciones necesarias que establezcan los criterios para la aplicación de medidas de regulación y restricción no arancelarias.

Para tal efecto, las normas oficiales mexicanas obligatorias a la importación de mercancías, son consideradas regulaciones y restricciones no arancelarias en términos de la ley de la materia.

**SEGUNDO.** – Para efecto de lo dispuesto en el inciso h), de la fracción X del numeral 10 del Anexo de NOM's, se podrán importar mercancías, aún y cuando las mismas no se encuentren listadas en el numeral 5 del Decreto PROSEC, sin acreditar el cumplimiento con Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, cuando las mismas se destinen a la elaboración de bienes correspondientes al Programa autorizado, en términos del numeral 4 de dicho Decreto.

ATENTAMENTE



JUAN DÍAZ MAZADIEGO  
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

**C.C.P. Ernesto Acevedo Fernández.** – Subsecretario de Industria y Comercio. – Para su conocimiento.  
**Alfonso Guati Rojo.** – Director General de Normas  
**Fernando Hampshire Santibañez.** – Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior  
**Juan Ramón Alcalá Pignol.** – Administrador Central de Operación Aduanera  
**Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.**  
**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.**

PPR

